

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5613 / 1364

Molinero Santodomingo, Vicente

Almudévar

1940 - 1958



1324 *veinte*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 136H

contra Ticente Molinero Santo Domingo

de Almudevar (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940

Fallado en _____ de 19 _____

6886

28-10-57

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1368, seguido contra Gregorio Cipriá Harej, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Vicente Malinero Santo Domingo; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Luesca a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill. San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente Nº 1364



3

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 Responsabilidades Políticas
 VIVA FRANCO
 ARRIBA ESPAÑA

SALIDA A: 654
 DÍAS: 22 Mes: 3 Año: 44

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra **Vicente Molinero**

Santodomingo como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a **21 de febrero**
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan V. Salas

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

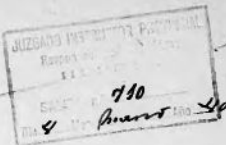


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____



VICENTE MOLINERO SANTODÓ- de Responsabilidades Políticas, ins-
MINGO.

EXPEDIENTE N° 1.364

Añunto tengo el honor de re-
mitir a V.I. el presente expedient
truido contra el inculpaado anota-
do el margen una vez concluso, con
el oportuno informe a que se regie-
re el apartado d) del artículo 29
de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 4 marzo de 1.943.
el Juez Instructor.

Juan Valera Amador





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.364

Año 1940

Registro entrada núm. 312

CONTRA

VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO

ALMEDIAZAR

Se inició el 21 de febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 1 de marzo de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! ⁶



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 136H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º. 3736, contra Vicente Moliner Santo Domingo, vecino de Almuñedo, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 17 de Febrero
de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.

DON JOST MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el exp. n.º 1363 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n.º 3736 de 1.939, seguido contra GREGORIO CIPRES ATARES y ocho mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n.º 1, dictó con fecha 20 de Septiembre de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"....SENTENCIA.- En la plaza de Huesta a 90 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente n.º 1 para ver y fallar la causa número 3736/39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra Gregorio Cipres Atares y ocho más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, Presentes en el acto de la vista, y siendo vocal Ponente el Oficial 1.º honorario del C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos.- RESULTANDO probado y así se declara que los procesados Gregorio Cipres Atares, Luis Casajús Alagón y Mariano Burro Alegre se pasaron a la zona roja, sin haber intervenido en otro hecho delictivo alguno, siendo los dos últimos menores de 18 años al cometer el hecho.- 2º Que el procesado Joaquin Bergua Nadal, se marchó de Sietamo a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas uniformado y con un fusil, fue Delegado de Abastos, interviniendo en guardias y registros.- 3º Que Sebastian Tricas Cerullo de antecedentes izquierdistas se pasó a la zona roja sea andando a varias personas de derechas y facilitando la fuga a zona nacional a otra mujer estando en la zona roja con el pretexto de ver a su hijo pasó a la zona nacional estando 24 horas en el pueblo de Anies, regresando de nuevo a la zona roja, dicha incurrindo la realización de acuerdo con el Presidente del Comité, a su regreso confirmó a las fuerzas rojas las noticias que había sobre las fuerzas que había en dicho pueblo.- 4º Que vicente Molinero Santodomingo y Pablo Albert Galindo el día que sus pueblos respectivos estuvieron en poder de los rojos se les vió patrullar con armas por la calle interviniendo en registros y requisas, huyendo a la zona roja al tomarse dicho pueblo las fuerzas nacionales, y que Mariano Piraces Lasierra también el día que su pueblo cayó en poder de los rojos patrulló con armas y practicó registros a las personas de orden, huyendo a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionales.- 5º Que Maximo Fulluelo Puértolas fue delegado de Abastos sin que cometiese ningún hecho delictivo y siendo de buena conducta..... FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a los procesados Joaquin Bergua Nadal y Sebastian Tricas Cerullo como autores de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor, 2º a los procesados Vicente Molinero Santodomingo, Mariano Piraces Lasierra y Pablo Albert Galindo como autores del mismo delito de los anteriores, con la concurrencia de una circunstancia atenuada a la pena de seis años y un día de prisión menor, 3º a los procesados Gregorio Cipres Atares, Luis Casajús Alagón y Mariano Burro Alegre como autores de un delito de auxilio a la rebelión,

con la concurrencia en el primero de dos circunstancias atenuadas y en los dos restantes de tres circunstancias de la misma entidad a pena de seis meses y un día de prisión menor y 4a al procesado Maximiliano Puñelo Puertolas como autor de un delito de aceptación de cargos a los rebeldes sin circunstancia modificativa a la pena de seis años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos; todos ellos con las accesorias legales abonándose el tiempo de prisión preventiva, reservándose la fijación de responsabilidades civiles de las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat.- Envaristo Quintana - Juan Sanchez.- Carlos Cagigas.- Rubricados"

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto dá ilmo. Sr. Auditor de Guerra a de la 5a Región Militar de fecha 27 de Septiembre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a *diez y siete* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a *veintuno* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acócese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Vicente Molinero Santodomingo las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Almudévar sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remitase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

DILIGENCIA.—En Huesca, a *Veintuno* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

94

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso VICENTE
MOLINERO SANTODOMINGO los siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que le viera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá adjuntar la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presente dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~21 de Febrero de 1940~~ - Año de la Victoria.

21 Febrero El Juez Instructor, 1940

Vicente Molinero

Sr. Jefe de la Prisión de Huesca

PREVENCIONES

Vicente Molinero Santodomingo
de veint y siete años, casado, jornalero
vecino de Almondevar, (Huelva) ac-
tualmente recluido en la Prisión del Ins-
tituto de esta ciudad.

Requerido a prestar declaración
jurada a tenor de las "Declaraciones" que
adjunto, por el Juzgado Provincial
de responsabilidad del falibraz, y en cum-
plimiento de su auto de auto de fecha.

Manifiesto:

- 1º No pertenecer a F.E.T. y de la J.O.
- 2º No hacer nunca de ninguna especie,
ni lo hace tampoco mi esposa.
- 3º Carecer de deudas.
- 4º De mi matrimonio, con Carmen Escobar
vecina de Almondevar, tengo una hija
natural y legítima, de dos años de
edad. Y para que conste a los oportunos
efectos firmo lo presente en la Prisión
del Instituto a 23 de Febrero de 1960

Vicente Molinero

Hoy: La Presidenta del Tribunal Provincial de R. Legales

11 6

912



ALCALDIA NACIONAL
DE
ALMUÉVAR (Huesca)

Negociado

Núm. 263

Tengo el honor de participar a V. S. en relación con lo que solicita en su comunicado de fecha 21 del actual, que, el vecino de esta Villa VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO, según resulta de las diligencias practicadas y del examen de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Almuévar 23 Febrero de 1.940.

El Alcalde.



M. Sabasta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA



127
312

Cuenta de no poseer bienes
de un individuo sujeto
a expediente.

En cumplimiento
a su respetable escrito
de fecha 21 del actual, tengo
el honor de participar a la
superior autoridad de V.S.,
que de las averiguaciones
practicadas por este
tribunal y fuera de este
puerto, para conocer
el vecino de esta Villa
Vicente Molinero Santo
Domingo, sometido a ex-
pediente de Responsa-
bilidad por ser Jurgado
de su digno cargo, posee
bienes de fortuna, result

PROVIDENCIA

En Huesca a vaintiocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta

Guan

Sr. Didal

ta que no posee "Bienes" de ninguna
clase, así como tampoco se tiene noticia los
posea fuera de esta localidad.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Almudévar 25 de Febrero de 1940
El Brigada Comandante del puesto
Santiago Muñoz

[Signature]

Por las anteriores prevenciones y declaración
jurada, así como también informe del Alcalde, y Coman-
dante del Puesto de la Guardia Civil, debidamente cum-
plimentado unase al expediente de su razón.
Lo proveyo y firma S/S. Doy fé

[Signature]
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providen-
cia anterior. dpy fé

[Signature]

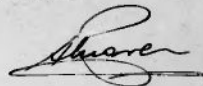
Señor Jefe del Juzgado Instructor Pro-
vincial de Responsabilidades Políticas
(Huesca)



DILIGENCIA

14 9
En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19____, doy fe.





DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO: En contestación a su atento comunicado del 21 del actual, contesto a V.S. lo siguiente: Que los individuos del margen incursos en proceso de Responsabilidades Politicas, no me consta de que posean bienes por carecer el que suscribe de datos comprobatorios.- Los guarde a V.S. muchos años.- Almuévar a 28 de Febrero de 1940.- Sr. Juez Instructor de R.P. de la Provincia de Huesca.- Luis Casajus Aragón.- Mariano Burro Alegre.- Vicente Calnero Santodomingo.- Mariano Piraces Lasierra.- Gregorio Cipres Atares.- Antonio Violén Cura.- Rubricado. Hay un sello en tinta que dice.- Iglesia Parroquial de Almuévar.

El juez instructor

J. Violén

El Secretario

Isidro Alvarez

16

Isidro Alvarez Iglesias Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

CERTIFICADO.- En el oficio del Jefe Local de FET y de las JONS de Almuñévar copiado literalmente dice así:
Hechas las averiguaciones pertinentes sobre los bienes de los anctados al forso se viene en conocimiento de que ninguno de los mencionados individuos posee bienes de ninguna clase.- Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.- Almuñévar a 26 de Febrero de 1940.- El Jefe Local.- Francisco Gracia.- Sr Juez Instructor Provincial.- Huesca.- Hay un sello en tinta que dice.- Falange Española Tradicionalista de las JONS Almuñévar.- Huesca.- relacion que se cita.- Mariano Durro alegre.- Vicente Molinero Santo Domingo Mariano Mirasos Lasierra.- Gregorio Ciprés Azares.- Luis Casajus Alagon.-

V.B.

El Juez Instructor.

J. Vidal

El Secretario

Isidro Alvarez

XX

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Marzo
de mil novecientos cuarenta

17 12

Suen
Sr. Didal

Por recibido el anterior informe del "efe Local de F.E. T. y de las JONS, y Cura Parroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

no proveyo y firma S.S. Doy fé

Didal
Didal

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

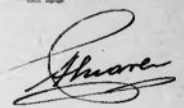
Shore

DILIGENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

18 10

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19____
doy fe.



Auto. - En Buenos a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
José Suárez



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoación con el número 212 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 N.º 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 6-7-10-11- de los que resulta que el expedientado VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 9-13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpadela relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpad.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2ª puede considerarse a VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznárez



DILIGENCIA. En veintea y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 15 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

Sturro

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Sanj*
Sanj de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Sanj

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Sanj* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pese éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G *Antonio Sanj*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



AUTO

Zaragoza veinte de abril

SEÑORES

Presidente

D. Juan de Santandreu
Vocales

D. Don M. Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Vicente Molinos Ferrando en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Vicente Molinos Ferrando o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirjase carta orden al Jefe de la Prisión de Huesca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan de Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

Cristóbal Martín

Nota: Liquidante cumplimentado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe de la Prisión de Huesca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguida con el número 1784, contra Vicente Malinero *Santo Domingo*, *recluso en su prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Santandreu
Este

rado hoy día de la fecha a las 17 hrs.
Huesca, 25 abril 1940.

Vicente Molinero

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encausado Vicente Sicolinero Juanito Camino Zaragosa Trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, Trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores G. V. S. S. S. Dada cuenta, únanse las diligencias que antecedan al expediente de su razón, S. S. S. y comuníquese al Sr. Ponante para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, da que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se antraga al Sr. Ponante, certificio.



SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D. Pascual Garcia
 Santandreu.
 Vocales
 D. José Maria Martin
 Claveria.
 D. Ignacio Ferrando
 Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO, de 27 años de edad, casado, jornalero, vecino de Almudever (Buesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Molinero Santodomingo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado el día que su pueblo estuvo en poder de los rojos se le vió patrullar con armas por las calles, intervino en registros y requisas y huyó a la zona roja al tomar dicho pueblo las fuerzas nacionales; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. si al inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf... Santodomingo

Ignacio Ferrando

Dilig. con el mismo día se expide esta orden, certifico

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Jefe Prisión

Huesca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1964, contra el vecino de ese pueblo Vicente Molinero Santodomingo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal el referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Por o. de del. P. Ferrando

Doy por enterado y recibido la copia del expediente que el presente hace referencia en Huesca (Prisión H. Inst. 1.º) a 17 de Mayo de 1940.

El Interesado.

Ignacio Ferrando

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO, de 37 años de edad, casado, jornalero, vecino de Alcaudevar (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Molinero Santodomingo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado el día que su pueblo estuvo en poder de los rojos se le vió patrullar con armas por las calles, intervino en registros y requisas y huyó a la zona roja al tomar dicho pueblo las fuerzas nacionales; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de penas graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE MOLINERO SANTODOMINGO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Vicente Molinero Santodomingo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Martín
Coronado

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Vicente Molinero Santodomingo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que la ha sido impuesta o formula la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrico el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado y certificado.

Diligencia que compare a diez de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno, se procede a retirar la auto-
ria comunicada. Culpa.

[Handwritten signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Alcañiz
— Nueva —

TEXTO:

Notifique y al eucartado Vicente Molinero San-
to Domingo, o familia mas próxima haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1364 ;
y requírale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
cofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



1941
Jefe del Tribunal
José M.ª San Agustín

PROVIDENCIA

JUEZ
SR. BORDABERRAS.- Almuévar 18 de Diciembre de 1941.

Cumplase cuanto se ordena y verificado
debe devolverse a su procedencia por el mismo con-
ducto recibido.

Así lo mando y firmo SS^{as} de que doy fe.
El Juez El Secretario

Vicente Molinero
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día y teniendo a mi presen-
cia a Don Vicente Molinero Santo Domingo le no-
tifique en legal forma de la firmeza de la Sen-
tencia y del contenido del precedente telegra-
ma postal, manifieste quedar enterado y firma
de que doy fe.

Notificado y requerido. El Secretario

Vicente Molinero
[Signature]

Otra.- Cumplíandose se devuelve a su procedencia
por el mismo conducto recibido; doy fe.

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el tér-
mino sin que por el encartado *Vicente Molinero Santo Domingo*
se haya satisfecho la sanción que la fué impuesta. Zaragoza *diez*
de *febrero* de mil novecientos cuarenta y dos

[Signature]

ACUERDO.—Zaragoza *diez* de *febrero* de mil novecientos
cuarenta y dos

SEÑORES

G. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y
no habiendo satisfecho el encartado *Vicente Molinero*
Santo Domingo la sanción que le fué impuesta, ni acogido
a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y
diríjase oficio al Sr. Alcalde de *Almuévar* con el
fin de que, el llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de
este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

[Signature]

José Ill. San Agustín
[Signature]

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencias. - Para hacer constar que en esta fecha se cremitó la oportuna ficha al Reg.º de Cuotas de Fideicomiso de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA

Recibida nota de responsabilidad politica de Vicente Melinero Ste. Domingo
Expte. n.º 232 Juzgado de Prov. R. P. 7366 T. R. Zaragoza
El Jefe del Registro. *[Handwritten signature]* **38**

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a lo

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NÚMERO 6806

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 28-10-57

Fecha de terminación y archivo Huesca

Magistrado Juez Especial

Don ADOLFO SUAREZ MARTÍNEZ

Secretario de la Administración

*de Justicia
ACCIDENTAL*

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Vicente*
vecino de *Abolmoro Santo Domingo*
el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Paraguará* la sanción económica de *200 ptes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *11 Junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *2 de Octubre* de 1957

El Presidente,

Ruiz

Com. N.º *2173/4-10-57*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
1518/V-10-57

Ilustrísimo Señor Jefe de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Huesca

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha 11 de Julio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO**, condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **zaragoza** en sentencia del **15 Mayo 1941** a la sanción económica de **IOSCIENTAS PESSETAS. -- --**

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a **VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO** indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **24e septiembre** de 1957 P. D. **Ricardo Oreja** Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **doe** de **Octubre** de mil novecientos cincuenta y **siete**

V.º B.º:
El Presidente,

Ricardo Oreja

Ricardo Oreja



Providencia Juez Madrid cuatro de Noviembre de mil novecientos
Sr. Suarez Menteola cincuenta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior orden que se una al expediente de su razon que ha sido turnado a ese Juzgado; acusese su recibo y para que tenga lugar el cumplimiento de lo mandado librese exhorto al Sr Juez de Instruccion de Huesca para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto y se cancelen los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo.

Lo mando y firma S S doyfe .-

E./

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, doyfe.-

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de HUESCA atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO vecino de

he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO, ó a sus familiares vecino de Almedevar se le haga saber que por Decreto de once de Julio último ha sido indultado del total de la sancion económica pendiente de cumplimiento que la fue impuesta en expediente de Responsabilidades Políticas.

Y se cancelen las embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo, los que quedaran a su libre disposición

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

8. VOV/5.11.57

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
2161/18.11.57

428-111

3883

SECRET

ADSPUH

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRET

SECRET

PROVIDENCIA del Magis-
trado Juez Señor Se-
ñor Velloso.

En Huesca a once de noviembre
de mil novecientos cincuenta y siete.

Se acepta el precedente exhorto con la
cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, practíquense
las diligencias que se interesan, y hecho devuélvase por al
conducto de su recibo dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.º doy fe.

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario,
a lo ordenado en la anterior providencia. Y expide orden al
inferior de Almudever: doy fe.-

[Handwritten signature]





JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Exhorto 817-57.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 9 de mayo de 1957.

El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

ALMUDÉVAR.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO o sus familiares, que por Decreto de 11 de Julio último he sido inculcado del total de las actuaciones de un juicio pendiente de cumplimiento que le fuere impuesto en el Expediente de Responsabilidades Políticas nº 9886.

Y se cancelen los señalamientos que se le hubieren impuesto en bien de su persona y de los que se le hubieren impuesto a su familia y bienes, para que se sirva disponer de su libre disposición.-

3858145

PROVIDENCIA JUEZ) En Almodévar, a trece de Noviem-
SEÑOR OLIVA) bre de mil novecientos cincuenta
y siete. Por recibido el presente despacho, cúmpla-
se cuanto en el mismo se interesa y, verificado, -
devuélvase a su procedencia, previo registro.
Manó y firma S.S., de que doy fé.

El Juez,

El Secretario,



S. M. 359
DILIGENCIA:—La extiendo yó, el Secretario, para ha-
cer constar que no se puede llevar a cabo la notifi-
cación interesada a VICENTE MOLINERO SANTODONINCO, -
por haber trasladado su residencia a Zaragoza, calle
Ranilla 110 (Arrabal), donde al parecer se encuentra
al presente. Devolviéndose la presente a su proceden-
cia, previo registro. Doy fé.

Almodévar, 15 Noviembre de 1957.

El Secretario,

W.2971173

videncia del Magistrado } Huesca, diez y seis de noviembre
Juez Señor Serana Velloso. } de mil novecientos cincuenta y sie-
te.

La anterior orden únase al exhorto de su razón y en-
contándose el interesado en Zaragoza, remítase original al Juz-
gado Decano de los de dicha Ciudad comunicándose al exhortante y
dejando nota:

Lo proveyó y rubrica SS^{de} doy fe.

R. =

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia: doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA.-

Ilmo Señor

Tengo el honor de comunicar a V.I. que su exhorto fecha 4 del actual dimanante del Sumario digo expediente 6886, ha sido remitido al Juzgado de igual clase Deceno de los de Zaragoza, por encontrarse el interesado en dicho Capital.

Quis guardo a V.I. muchos años

Huesca, 16 de noviembre de 1957.

EL MAGISTRADO JUEZ,

[Handwritten signature]



3852853

ILMO SEÑOR MAGISTRADO JUEZ ESPECIAL DEL JUZGADO

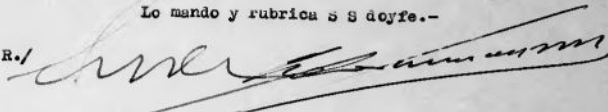
NUMERO TRES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - MADRID.-
- San Bernardo 20-



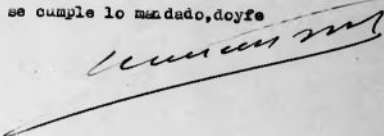
Providencia Juez Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos
Sr. Suarez Menteola cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expediente de su raz6n y librese otro al Sr Juez de Instruccion decano de ZARAGOZA, para que se lleve a efecto lo acordado.

Lo mando y rubrica s s doyfe.-

R./ 

Diligencia./ seguidamente se cumple lo mandado, doyfe



3852857



Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de caso de Zaragoza atentamente saludo y hego saber: Que en la pieza seperada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO

vecino de he acordado. en resolución de esta fecha, dirigir a V. E. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho



E/ EL SECRETARIO
[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho VICENTE MOLINERO SANTO DOMINGO, habitante en ZARAGOZA, Calle Ranilla nº 110, (Arrabal), se le haga saber que por Decreto de 11 de Julio ultimo ha sido indultado del total de la sancion economica que le fue impuesta en el expediente de responsabilidades que le fue seguido.

Y se cano len y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaran a su libre disposicion.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
405/42-17

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 405/42-17



286

registrado con el núm. correspondiente

el Juzgado de 1.^o Instancia de Instrucción núm. 3

Zaragoza a 20 de Febrero de 1908

PROVIDENCIA JUEZ

de Gobierno

Juzgado de Instrucción núm. tres
Zaragoza a 20 de febrero 1908

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio de lo procedente exhortar, registrar, practicar y verificar las diligencias en el mismo referencias, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo manda y firma S.E. doy fe.

[Handwritten signature]

GRAN DEBILIDAD

[Handwritten note:] Si lo quisiera: Seguir demandando la vía civil de citación, etc. p.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

A 0068910

43

NOTIFICACION.- En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Teniendo presente a Vicente Molinero Santo Domingo, le notifiqué el contenido del anterior exhorto haciéndole saber ha sido indultado del total de la sanción económica que le fué impuesta en el expediente de referencia que le fué seguido.

Manifiesta que no le fué embargado ninguna clase de bienes. Y dándose por enterado firma de que doy fe.

[Handwritten signature:] Vicente Molinero



Providencia Juez
Sr. Suarez Manteola

Madrid diez de Febrero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expediente de su razón, y hallandose cumplido lo ordenado por la Superioridad, archívese dicho expediente, poniendose en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por medio de atenta comunicación y testimonio por duplicado de las diligencias practicadas.

Lo mando y firma S S doyte.-

E./ *[Handwritten signature]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doyte.

[Handwritten signature]



videncia del Magistrado) Huesca, doce de febrero de mil novecientos se-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) senta y dos.

Habiéndose recibido de la Superioridad el anterior Expediente,
para su archivo en Secretaria de este Juzgado, cúmplase lo ordena-
do.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

